



Riohacha D.T.C., 8 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ESTHER ESCALANTE CHARRIS
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ROJAS AHUMADA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00153-00

ANTECEDENTES

ESTHER ESCALANTE CHARRIS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CESAR AUGUSTO ROJAS AHUMADA en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000,00), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 18 de abril de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la letra de cambio de fecha 18 de abril de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial el 8 de julio de 2020.

Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2020, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Al demandado CESAR AUGUSTO ROJAS AHUMADA le fue enviada por la apoderada de la parte demandante la citación para la diligencia de notificación personal el 4 de febrero de 2021 a la dirección que fue aportada dentro de la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales DISTRIENVIOS, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería en fecha 8 de julio de 2021. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de



agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.400.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenyys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52414da411eff894a1853e1fcf09ca3ec68ba97686fbad9c7a6cf47bbe9c8a41

Documento generado en 08/07/2022 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>